

ALERTA REGULACIÓN FINANCIERA LEY N° 31143

Se publica la “Ley que Protege de la Usura a los Consumidores de los Servicios Financieros”

El día 18 de Marzo de 2021 se ha publicado en El Peruano la “Ley que Protege de la Usura a los Consumidores de los Servicios Financieros” - Ley N° 31143, aprobada por insistencia el día 11 de Marzo en Pleno del Congreso. Las modificaciones realizadas por la Ley se encuentran a continuación:

Normas Modificadas	Modificaciones
Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú (Artículo 52°)	<ul style="list-style-type: none"> El Banco Central de Reserva (BCR) tendrá la facultad de fijar tasas de interés máximas y mínimas, de manera semestral, con el propósito de regular el mercado. <ul style="list-style-type: none"> Esta facultad deja de ser excepcional. Esta facultad no podrá ser delegada a otra entidad. Las tasas de interés máximas fijadas serán exclusivamente para las operaciones de créditos de consumo, créditos de consumo de bajo monto (hasta 2 UIT) y créditos para las pequeñas y micro empresas. Las tasas de interés cobradas por encima de ese límite serán consideradas tasas de interés de usura, y tipificadas como un delito. La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) vigilará y supervisará el cumplimiento de las tasas máximas, procediendo a sancionar y denunciar ante el órgano competente a las entidades financieras que excedan dicho límite.
Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (Artículos 9°, 221°, 349° y 358°)	<ul style="list-style-type: none"> Las tasas de interés se señalan libremente, <i>dentro del límite establecido por el BCR.</i> Las comisiones y gastos deben implicar la prestación de un servicio adicional y/o complementario a las operaciones contratadas por los usuarios, efectivamente prestado y que justifique el traslado de dicho costo al cliente. Las empresas del sistema de seguros determinan libremente las condiciones de las pólizas. Las tarifas y otras comisiones serán reguladas y aprobadas por la SBS, y deberán ser puestas en conocimiento de forma detallada al público usuario. Los contratos, hojas resumen, comisiones, tarifas, cargos y gastos que cobren las empresas del sistema financiero (ESF), así como las condiciones generales y específicas de las pólizas de las empresas del sistema de seguros, deberán ser aprobadas por la SBS. Se establece como una de las operaciones que realizan las ESF, la de otorgar créditos de consumo, créditos de consumo de bajo monto y crédito para las pequeñas y microempresas. <ul style="list-style-type: none"> El crédito de consumo de bajo monto es el crédito cuyo monto es menor o igual a 2 UIT. Será atribución del Superintendente sancionar a las ESF que incumplan con lo establecido. Queda facultado para denunciarlas ante el Ministerio Público, por el delito de usura.
Ley Complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en Materia de Servicios Financieros (Artículos 6° y 11°)	<ul style="list-style-type: none"> Se establece que el interés moratorio tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago del crédito y se computa y cobra a partir de la fecha en que el deudor incurre en mora. Queda prohibida la capitalización de intereses y el cobro de penalidad u otra comisión o gasto en caso de incumplimiento o atraso en el pago del crédito. <ul style="list-style-type: none"> Las tasas de interés moratorio serán las mismas que el BCR establece para las operaciones ajenas al sistema financiero. La SBS identificará y <i>sancionará</i> las cláusulas abusivas en materia de tasas de interés, comisiones o gastos. Además, emitirá normas de carácter general y <i>específico</i> que prohíban su realización e inclusión en los contratos.
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	
<ul style="list-style-type: none"> Las empresas pueden efectuar modificaciones contractuales de créditos, reprogramaciones y otros análogos, en el contexto de un estado de emergencia. La SBS establecerá los procedimientos para el tratamiento de estos clientes y determinará las alternativas acorde con su situación financiera; sin que ello implique cobros (intereses, comisiones, penalidades y gastos) adicionales. Para las operaciones crediticias que cuenten con un seguro de desgravamen, la entidad financiera deberá presentar al usuario por lo menos una alternativa de rescate o devolución. Al ser cancelado un crédito, la ESF entregará los certificados de no adeudo, de liberación de prensa vehicular y de garantía hipotecaria en un plazo de 7 días. En los contratos de tarjeta de crédito: <ul style="list-style-type: none"> No procede el cobro de la comisión interplaza por retiro de dinero en efectivo. No procede el cobro de la comisión de membresía, salvo que las partes lo acuerden. 	
* La Ley entra en vigencia desde el día siguiente a su publicación en El Peruano.	